

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

151 **DECRETO 127/84, sobre información y secreto estadísticos.**

El Real Decreto 1506/1984, de 4 de julio, sobre aplicación del secreto estadístico en las Comunidades Autónomas, regula las actuaciones del Instituto Nacional de Estadística sobre intercambio de información disponible entre dicho organismo y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, preservando el secreto estadístico clave del comportamiento de cualquier órgano que opera en esta materia y que consagra nuestra normativa básica.

El Decreto Regional 104/1984, de 27 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea la Dirección Regional de Economía y Programación, en cuyo seno se constituye la Oficina Regional de Estadística y Documentación, por Decreto Regional 113/1984, de 8 de octubre, como órgano de coordinación en materia estadística de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Oficina Regional de Estadística y Documentación será el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responsable y depositario del secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

Artículo 2.º—La Oficina Regional de Estadística y Documentación, se constituye como órgano responsable del intercambio de información en materia estadística con el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Molina Molina**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

152 **ORDEN por la que se desarrolla el Decreto que estructura la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

El artículo 25.3 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la competencia de las Consejerías para la creación de unidades administrativas inferiores a Sección.

Por su parte, el Decreto que aprueba la estructura orgánica de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios de esta Consejería, en su disposición final tercera faculta al consejero para dictar aquellas disposiciones que en su desarrollo requiera, no pudiendo exceder el número de Negociados a crearse de 40 y las Jefaturas de Grupo a 20.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios quedará estructurada en las siguientes unidades:

1. Sección de Planificación y Seguimiento.
 - Negociado de Desarrollo.
 - Negociado de Seguimiento y Estadística.
2. Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
 - 2.1. Sección de Proyectos.
 - Negociado de Comprobación y Normalización.
 - Negociado de Técnicas Especiales.
 - 2.2. Sección de Ordenación de Explotaciones.
 - Negociado de Zonas de Ordenación.
 - Negociado de Zonas Especiales.
 - Negociado de Aguas Subterráneas.
 - 2.3. Sección de Asistencia Técnica y Económica.
 - Negociado de Asistencia en Zona Centro-Norte.
 - Negociado de Asistencia en Zona Este-Sur.
 - Negociado de Asistencia en Zona Oeste.
 - 2.4. Sección de Gestión del Patrimonio.
 - Negociado de Explotación y Concesiones.
 - Negociado de Control y Seguimiento.

- 2.5. Sección de Concentración Parcelaria.
 - Negociado de Reorganización de la Propiedad.
 - Negociado de Calificación de Fincas.
 - Negociado de Adquisición y Parcelación de fincas.
- 2.6. Cinco Secciones Territoriales de Obras y Mejoras, que contarán con dos Negociados cada una.
- 2.7. Sección de Ordenación de la Propiedad.
 - Negociado de Datos de la Propiedad Rústica.
- 2.8. Sección de Asuntos Legales.
 - Negociado de Ocupaciones y Autorizaciones.
- 2.9. Sección de Mejora del Medio Rural.
 - Negociado de Control de Inversiones.
- 2.10. Negociado de Asuntos Generales.

El Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario contará con catorce Jefaturas de Grupo.

3. Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
 - 3.1. Sección de Apoyo y Supervisión.
 - Negociado de Adquisiciones, Consorcios y Convenios.
 - Negociado de Apoyos medios auxiliares.
 - 3.2. Sección de Defensa de la Propiedad y Recursos no Maderables.
 - Negociado de la Defensa de la Propiedad y Catálogo de Utilidad Pública.
 - Negociado de Utilización, Caza y Pesca Fluvial.
 - 3.3. Sección de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias.
 - Negociado de Conservación de Suelos.
 - Negociado de Vías Pecuarias.
 - 3.4. Sección de Administración y Asuntos Legales.
 - Negociado de Sanciones.
 - 3.5. Cuatro Secciones Territoriales que contarán con un Negociado cada una.

El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial dispondrá de seis Jefaturas de Grupo.

Artículo 2.º—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con sus normas reguladoras en la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

153 **ORDEN de 7 de febrero de 1985, por la que se desarrolla el Decreto 116/84, de 8 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.**

Ilmos. Sres.:

El Decreto 116/84, de 8 de octubre, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, adscribiendo a sus órganos superiores y centros directivos los Servicios y Secciones necesarios para el ejercicio de sus competencias, facultando, en su Disposición Final Segunda al consejero para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el citado Decreto, pudiendo crear hasta 30 Unidades Técnicas con el nivel que se determine en las plantillas orgánicas, 35 Unidades Administrativas con nivel orgánico de Negociado y 20 Unidades con nivel orgánico de Grupo.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica constará de las siguientes Unidades:

1. Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - 1.1. Sección de Administración de Personal.
 - 1.1.1. Negociado de Personal de Sanidad Local.
 - 1.1.2. Negociado de Personal de Centros Hospitalarios.
 - 1.1.3. Negociado de Personal de Centros Sociales y otros.
 - 1.2. Sección de Asuntos Generales.
 - 1.2.1. Negociado de Habilitación de Personal.
 - 1.2.2. Negociado de Registro, Archivo, Información, Estadística y Mecanización.
 - 1.2.3. Negociado de Previsión y Seguros Sociales.
 2. Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
 - 2.1. Sección de Gestión Económica.
 - 2.1.1. Negociado de Gestión Presupuestaria.
 - 2.1.2. Negociado de Tasas y otros ingresos.
 - 2.2. Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.
 - 2.2.1. Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio.
 - 2.2.2. Negociado de Conservación y Mantenimiento.
 - 2.2.3. Negociado de Recursos.
 3. Adscrito a la Secretaría General Técnica existirá un Negociado de apoyo administrativo a la Intervención Delegada.
 4. La Secretaría General Técnica contará con cinco Jefaturas de Grupo.
- Artículo 2.º La Dirección Regional de Sanidad constará de las siguientes unidades: